



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 205

(09 JUN 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-004413 del 28 de febrero de 2017, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. con NIT. 900251423-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico Paloma IV", ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia de María del departamento de Antioquia.

Que a través del Auto No. 087 del 3 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico Paloma IV", ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia de María del departamento de Antioquia, a cargo de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. con NIT. 900251423-3, dando apertura al expediente ATV 561

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 561, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. con NIT. 900251423-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico Paloma IV", ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia de María del departamento de Antioquia, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 081 del 11 de mayo de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre e información relacionada con la solicitud por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia - GENMAS en el radicado N° E1-2017-004413 del 28 de febrero del 2017, se relaciona a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

En la descripción y localización del proyecto, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia - GENMAS indica los municipios y departamento de ubicación del

J. Alvarado

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

trazado del proyecto, del Área de Influencia del proyecto y área de las actividades de intervención, sin embargo, no se relacionan y coordinadas puntuales de las actividades de intervención de proyecto, por lo que la información remitida no se considera suficiente para conocer las características del proyecto, contemplando que desde el punto de vista técnico no se puede dar un pronunciamiento sin tener las coordenadas donde se realizará el levantamiento de veda nacional.

Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

Para la caracterización de las especies en veda de la resolución 213 de 1977 del INDERENA, utilizo una modificación de la metodología de Gradstein (2003) y adicionalmente se evaluaron otros hábitos de crecimiento a través de un montaje de 20 parcelas de 1 m² y se evaluó el epifitismo en 91 forófitos de muestreo, 42 en pasto limpio y 49 en vegetación secundaria. Sin embargo, una vez analizados los datos presentados dentro del documento con las tablas de datos presentadas en formato Excel se evidenció que existen diferencias en relación a los datos, por lo que desde el punto de vista técnico es importante que la información reportada tanto en tablas de datos y el documento sean congruentes.

Con relación al inventario de helechos arbóreos, aun cuando se indica que se realizó al 100%, en las especies con la categoría del tallo (DAP ≥ 10 cm), no se puede realizar un pronunciamiento en relación a las especies, contemplando que sin definir el área de intervención puntual de las actividades del proyecto, donde se removerá la cobertura vegetal y las especies en veda nacional, no se puede establecer si los individuos reportados están ubicados dentro de tal área.

Para las especies en categoría de brinzal y latizal se considera válida la metodología, sin embargo, se encuentran sujetas a las validaciones y precisión de las zonas puntuales de intervención del proyecto.

Con relación a los resultados del inventario al 100% y la caracterización de los helechos arborescentes, una vez se realizó la comparación de los resultados con la tabla de datos se encontraron inconsistencias en relación al número de individuos reportados, en documento se reportan un total de 20 individuos fustales y 20 individuos en las parcelas de brinzal y latizal; mientras que, en la tabla de datos de flora se presentan 20 individuos con DAP superior a 10 cm; 25 individuos con DAP menor a 10 cm y 29 individuos en las parcelas de regeneración natural; por tal motivo es importante especificar cuál es el número de individuos objeto de la solicitud.

Es importante desde el punto de vista técnico, presentar los certificados de identificación de las especies reportadas en el documento de solitud, con la finalidad de corroborar y soportar la determinación taxonómica de las mismas.

En caso de hallarse otros individuos de especies de helecho arborescente y/o de especies arbóreas en veda nacional, no reportados en el censo al 100% de la presente solicitud y/o, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia - GENMAS, deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos individuos en particular, al tratarse de individuos nuevos y/o hallados en áreas no censadas.

Soportes cartográficos

La empresa allega cartografía en formato Shape y pdf, donde presenta el área de intervención del proyecto, las coberturas, y se ubican espacialmente los helechos arbóreos y los forófitos muestreados para la caracterización de epifitas en veda, sin embargo, no se presentan las coordenadas del área de intervención, indispensable para poder definir la representatividad del muestreo y delimitar las áreas puntuales de intervención. Adicionalmente presenta los archivos en formato Excel de la localización de los individuos objeto de veda inventariados y caracterizados.

Medidas de manejo

Con relación a las medidas de manejo presentadas, para el "Programa Manejo de especies vegetales de alto valor de conservación" se plantea rescatar y reubicar todos los individuos de helechos arbóreos con alturas entre 0,3 y 1,5 m de altura, bromelias, orquídeas, musgos,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

hepáticas y líquenes en un 80%, propendiendo por una mortalidad entre el 10% al 20 %, sin embargo desde el punto de vista técnico es importante profundizar la medida de manejo en los siguientes aspectos:

- para los individuos de helechos arborescentes se debe trasladar el 100% de los individuos que cumplan los criterios de traslado, los que no puedan ser objeto de reubicación y los que presenten mortalidad deben ser reemplazados y nombrar un factor de reemplazamiento, No se considera pertinente el traslado IN SITU, sobre el eje del proyecto, considerando que el proyecto puede tener ampliaciones, modificaciones que pueden repercutir en la intervención de los individuos trasladados, por lo que las zonas de reubicación y plantación deben cumplir con criterios que garanticen el establecimiento y desarrollo del material vegetal implementado en la medida.
- Para las especies en veda por la resolución 213 de 1977 del INDERENA, se debe integrar criterios de diversidad, fenología, estado reproductivo y fitosanitario, con el fin de selección el material para el traslado.
- adicionalmente, se debe incluir estrategias que ayuden en el establecimiento del material vegetal trasladado, tales como riego, manejo biológico de plagas, monitoreos periódicos, y en el escenario de no cumplir con el porcentaje de sobrevivencia planteado se debe incluir medidas de manejo adicionales alternativas que ayuden en la conservación de las especies objeto de la solicitud de veda.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE considera que la información suministrada por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia - GENMAS, mediante radicado No. E1-2017-004413 del 28 de febrero del 2017, correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Paloma IV" no es suficiente para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia considera:

- 4.1 Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de veda de flora silvestre del proyecto en mención, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia - GENMAS, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:
 - 4.1.1 Presentar las coordenadas de delimitación en las áreas de intervención, donde se removerá la cobertura vegetal y se encuentran las especies en veda nacional.
 - a. Presentar cartografía a escala adecuada para visualizar, en coordenada planas X y Y, Datum Bogota Magnas Sirgas, acompañado de su respectivo shape.
 - 4.1.2 Presentar los resultados y las respectivas coordenadas de ubicación, congruentes y ajustadas tanto en el documento como en los anexos, cartografía y archivos shape, para los muestreos de musgos, hepáticas y líquenes y los individuos de helechos arbóreos de acuerdo a los resultados de los inventarios realizados y los ajustes que se realicen de acuerdo al área de intervención.
 1. Presentar el inventario forestal total de árboles objeto remoción de cobertura vegetal y la afectación de flora en veda nacional.
 2. De la caracterización de helechos arborescentes:
 - a. Listado de riqueza y abundancia de las especies por cada cobertura vegetal.
 - b. Análisis de regeneración natural.
 - c. Base de datos con registro dasométricos.

J. Pineda

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- d. Base de datos de censo al 100% de los adultos y aparte base de datos de la regeneración natural.
- e. Ubicación con coordenadas de cada uno de los individuos objeto de levantamiento de veda, relacionado con el nombre científico.
- f. Certificado de determinación taxonómica.

3. Sobre la evaluación del epifitismo:

- a. Listados de riqueza (numérico), de epifitas vasculares y epifitas no vasculares.
- b. Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.
- c. Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
- d. Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando la base de datos utilizadas para la obtención de los resultados estadísticos para el diseño de los muestreos.
- e. Análisis de índices de diversidad para epifitas vasculares, aparte de las epifitas no vasculares los cuales deberán ser por cada unidad de cobertura vegetal presentes en el área del proyecto.
- f. Anexar soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

4. Sobre los organismos presentes en otros sustratos, una vez, argumentado y soportando el diseño muestral conforme a los tipos de ecosistemas, a las zonas de vida y a las unidades de cobertura vegetal que conforman el área del proyecto, los resultados a presentar deberán ser como mínimo:

- a. Listados de riqueza (numérico), por especies presentes en otros sustratos, relacionado a su vez el tipo de sustrato.
- b. Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.
- c. Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
- d. Análisis de representatividad del muestreo.
- e. Análisis de índices de diversidad

4.1.3 Describir la técnica(s) y/o herramienta(s) para la evaluación de la estratificación vertical. Adicionalmente, se deberá justificar los motivos por los cuales se hace necesario modificaciones en las metodologías, esto entendiendo que el acceso a dosel es de gran dificultad y no en todos los casos se puede realizar, en el caso de no poder realizarse la metodología en el dosel, explicar las causas y proponer medidas que eviten la posible pérdida de información.

4.1.4 Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, ya sea por parte de un profesional con experiencia soportada o mediante el certificado de identificación del herbario.

4.1.5 Ajustar la cartografía y los archivos digitales Shape presentados, de acuerdo a las precisiones y ajustes que se realicen a la información.

4.1.6 Se deberá complementar ajustes a las medidas de manejo planteadas tendientes a definir los criterios de selección de individuos, las medidas para asegurar la supervivencia.

1. Aclarar las proporciones de rescate, traslado y reubicación para helechos arborescentes en regeneración natural, así como de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que considere, soportado bajo los criterios de diversidad, senescencia, de reproducción y fitosanitaria de las especies.

2. Incluir actividades tales como procesos de rehabilitación y/o restauración que permitan la recuperación no solo del acervo genético de la especie,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

como medida alterna al traslado de especies de musgos, hepáticas y líquenes

3. Adicionar medidas de manejo para los organismos presentes en otros sustratos.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolepis, Sphaeropteris y Trichopteris.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0561 y acorde con el Concepto Técnico No. 081 del 11 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. con NIT. 900251423-3, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del *“Proyecto Hidroeléctrico Paloma IV”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia de Maria del departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. con NIT. 900251423-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 081 del 11 de mayo de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del *“Proyecto Hidroeléctrico Paloma IV”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia de Maria del departamento de Antioquia.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. con NIT. 900251423-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico Paloma IV", ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia de María del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:

1. Presentar las coordenadas de delimitación en las áreas de intervención, donde se removerá la cobertura vegetal y se encuentran las especies en veda nacional.
2. Presentar cartografía a escala salida grafica 1:500 a 1:5.000, en coordenada planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, acompañado de su respectivo shape.
3. Presentar los resultados y las respectivas coordenadas de ubicación, congruentes y ajustadas tanto en el documento como en los anexos, cartografía y archivos shape, para los muestreos de musgos, hepáticas y líquenes y los individuos de helechos arbóreos, de acuerdo con los resultados de los inventarios realizados y los ajustes que se realicen de acuerdo al área de intervención.
4. Presentar el inventario forestal total de árboles objeto remoción de cobertura vegetal y la afectación de flora en veda nacional.
5. Respecto a la caracterización de helechos arborescentes:
 - a. Listado de riqueza y abundancia de las especies por cada cobertura vegetal.
 - b. Análisis de regeneración natural.
 - c. Base de datos con registro dasométricos.
 - d. Base de datos de censo al 100% de los adultos y aparte base de datos de la regeneración natural.
 - e. Ubicación con coordenadas de cada uno de los individuos objeto de levantamiento de veda, relacionado con el nombre científico.
 - f. Certificado de determinación taxonómica.
6. Respecto a la evaluación del epifitismo:
 - a. Listados de riqueza (numérico), de epifitas vasculares y epifitas no vasculares.
 - b. Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm² o m², ya que son agregados poblacionales.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c. Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
 - d. Análisis de representatividad de los muestreos adjuntando la base de datos utilizadas para la obtención de los resultados estadísticos para el diseño de los muestreos.
 - e. Análisis de índices de diversidad para epifitas vasculares, aparte de las epifitas no vasculares los cuales deberán ser por cada unidad de cobertura vegetal presentes en el área del proyecto.
 - f. Anexar soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
7. Sobre los organismos presentes en otros sustratos, una vez, argumentado y soportando el diseño muestral conforme a los tipos de ecosistemas, a las zonas de vida y a las unidades de cobertura vegetal que conforman el área del proyecto, los resultados a presentar deberán ser como mínimo:
 - a. Listados de riqueza (numérico), por especies presentes en otros sustratos, relacionado a su vez el tipo de sustrato.
 - b. Listado de abundancia, para el caso de musgos, hepáticas y líquenes deberán ser reportados en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.
 - c. Bases de datos en los cuales se pueda corroborar la correcta implementación de las metodologías de muestreo implementadas.
 - d. Análisis de representatividad del muestreo.
 - e. Análisis de índices de diversidad.
8. Describir la(s) técnica(s) y/o herramienta(s) para la evaluación de la estratificación vertical. Adicionalmente, se deberá justificar los motivos por los cuales se hace necesario modificar la metodología, esto en el entendido que el acceso a dosel es de gran dificultad y no en todos los casos se puede realizar. De no poder realizarse la metodología en el dosel, deberá explicar las causas y proponer medidas que eviten la posible pérdida de información.
9. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, ya sea por parte de un profesional con experiencia soportada o mediante el certificado de identificación del herbario.
10. Ajustar la cartografía y los archivos digitales Shape presentados, de acuerdo a las precisiones y ajustes que se realicen a la información.
11. Complementar ajustes a las medidas de manejo planteadas, tendientes a definir los criterios de selección de individuos, las medidas para asegurar la supervivencia, realizando lo siguiente:
 - a. Aclarar las proporciones de rescate, traslado y reubicación para helechos arborescentes en regeneración natural, así como de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que considere, soportado bajo los criterios de diversidad, senescencia, de reproducción y fitosanitaria de las especies.
 - b. Incluir actividades tales como procesos de rehabilitación y/o restauración que permitan la recuperación no solo del acervo genético de la especie, como medida alterna al traslado de especies de musgos, hepáticas y líquenes
 - c. Adicionar medidas de manejo para los organismos presentes en otros sustratos.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. con NIT. 900251423-3, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 JUN 2017


CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS
Myriam Amparo Andrade Hernández/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
081 del 11 de mayo de 2017.
ATV 561
Información Adicional.
Proyecto Hidroeléctrico Paloma IV
Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

